
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **1402/2023**, relativo al juicio **SUMARIO DE USUCAPION**, promovido por **CELSA MARIA LANDEROS GONZALEZ**, en contra de **RAFAEL NEMECIO RAMIREZ HERNANDEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, se dictó auto del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.** o a quien sus derechos represente a través de edictos en autos de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I)**- La declaración de haberme convertido en propietario del predio **registralmente, ubicado en la calle Manzana 213, Lote 37, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; y que actualmente se conoce como calle Teotihuacán, manzana 213, lote 37, colonia Fraccionamiento Azteca 2ª. Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 15.00 metros con Lote 36; Sur 15.00 metros con Lote 38; Oriente 08.00 metros con calle Teotihuacán, y Poniente 08.00 metros con lote 07, SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS. II)** La inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. **III)** El pago de gastos y costas que genere este juicio, **HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.**; **2. En fecha 18 de mayo del 2015 adquirí mediante contrato privado de compraventa de RAFAEL NEMECIO RAMIREZ HERNANDEZ. 3.- Exhibe fotografía de Fachada del inmueble. 4.- Exhibe constancia de identidad expedida por IMEVIS, respecto del inmueble. 5.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forme pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a los señores, LUIS RAMON BAUTISTA SALTO Y MIGUEL BAUTISTA SALTO. 6.- Es de buena fe en virtud del contrato referido. 7.- Pacífica la adquirí sin violencia. 8.- Es continua por que no ha sido interrumpida por los medios establecidos por la ley. 9.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. ASÍ MISMO, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de **TRENTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas. Con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3040.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **1578/2023**, relativo al juicio **SUMARIO DE USUCAPION**, promovido por **LEONARDO CAMPERO BAUTISTA**, en contra de **AGAPITO CAMPERO FERNANDEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, se dictó auto de fecha **tres de mayo de dos mil veintitrés**, en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I)**- La declaración judicial de que ha operado la **USUCAPION** a mi favor sobre al inmueble registralmente denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en manzana 218, lote 53, colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente conocida como, calle Tlacopan, manzana 218, lote 53, colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. **AL NORTE:** en quince metros cuadrados con lote 52, **AL SUR:** en quince metros cuadrados con lote 54, **AL ORIENTE:** en ocho metros cuadrados con calle Tlacopan y **AL PONIENTE:** en ocho metros cuadrados con lote 23, y con una superficie de ciento veinte (120.00) metros cuadrados, **II)**- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, **III)** El pago de gastos y costas que genere este juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** En fecha 15 de enero del año 2000 la parte actora adquirió mediante contrato de donación del señor Agapito Campero Fernández, el inmueble referido en líneas que anteceden, **2.-** El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Fraccionamiento Azteca S.A. **3.-** El predio a usucapir cuenta con recibo de pago de impuesto predial identificado con el número CG-0019816. **4.-** Desde la fecha de la donación aludida, el actor tiene la posición del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. Así mismo **OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia **FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.**, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3040.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **VEINTISIETE 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024**, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Ecatepec, México, bajo el expediente **4727/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION**, promovido por **JOSÉ LUIS ELIZALDE GARCÍA**, en contra de **JUAN ESPINOSA MENDEZ Y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.**, se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A).- Se declare la que ha operado la prescripción positiva de una fracción respecto del predio del predio denominado registralmente: DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO y que actualmente y que de acuerdo a la denominación que le da la Autoridad Municipal de Ecatepec es conocido como CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, LOTE 3, MANZANA 13, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 34.84 MTS COLINDA CON LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA, AL SUR: 34.84 MTS COLINDA CON CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, AL ORIENTE: 34.84 MTS COLINDA CON LOTE 2 MISMA MANZANA, AL PONIENTE: 34.84 MTS COLINDA CON LOTE 4 MISMA MANZANA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,221.00 metros cuadrados. B).- Cabe resaltar que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec, bajo el folio real 00000046 a favor de **TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.** C). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de **TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.**, lo que acredito en original del certificado de inscripción con número de folio 00000046 que adjunto. 2.- Con fecha **6 DE MAYO DE 2010**, adquirí mediante **CONTRATO DE COMPRA VENTA**, de **JUAN EPINOSA MENDEZ**, el inmueble denominado registralmente: **DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO y que actualmente y que de acuerdo a la denominación que le da la Autoridad Municipal de Ecatepec es conocido como CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, LOTE 3, MANZANA 13, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO**; lo que se justifica con el contrato agregado. 3.- Aclarando que el inmueble objeto de la Litis, en el contrato privado de compra venta se señala el nombre registral del inmueble, así como se señala la nomenclatura actual debido a la regularización que realizo el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la oficina de Catastro, como se puede observar con el recibo de pago predial con número de folio I-0025451 del cual se anexa en original de fecha 14 de febrero de 2023, anexo TRES. 4.- Así mismo, hago de conocimiento a su Señoría que el suscrito me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente juicio, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y de buena fe, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que nunca ha sido interrumpida mi posesión, y como ya lo he reiterado dicha posesión ha sido por demás pública, ya que todos mis vecinos saben y reconocen que soy el único propietario que habita el inmueble desde el 6 de mayo de 2010, el cual se acredita con el Contrato de Compra Venta Celebrado entre el C. **JUAN EPINOSA MENDEZ** y el interesado, inmueble del cual se presenta el original Traslado de Dominio con número de folio 33274 y la corrección de datos con folio 2569 ambos emitidos por Autoridad Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, Anexo Cuatro. 5.- Exhibiendo certificación de una fracción del registro del inmueble **DENOMINADO QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA MANZANA 35 LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO y que actualmente y que de acuerdo a la denominación que le da la Autoridad Municipal de Ecatepec es conocido como CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, LOTE 3, MANZANA 13, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO** Plano manzanero folio 5492/2022. 6.- Dicha posesión es de buena fe, por que entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido, es pacífica mi posesión por que la adquirí sin violencia (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México). Es continuo por que no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). Mi posesión es pública por que la disfruto de forma que puede ser conocida por todos.**

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: **TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3040.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA.

LETICIA GUADARRAMA GUZMÁN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 242/2024, juicio Ordinario Civil promovido por LETICIA GUADARRAMA GUZMÁN, en contra de JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, las siguientes pretensiones: P R E S T A C I O N E S. A) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$487,805.62 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cinco pesos 62/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda que se agrega al presente como anexo I. C) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, en consecuencia, el pago de la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), que resulte por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra A). D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS por todo el tiempo en que ha dejado de cumplir con su adeudo, el pago de daño por la cantidad total establecidas en las prestaciones marcada con el inciso B), así como la indemnización de los perjuicios ocasionados a raíz de su incumplimiento. E) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. H E C H O S. 1.- En fecha 04 de febrero del año 2022, en las oficinas entonces ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., y HÉCTOR JAVIER ARMANDO RODRÍGUEZ VALDES, en su calidad de gerente comercial de las misma sociedad, identificado con el número de contrato 517, por una inversión inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), anexando a la presente copia simple de identificación de JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, identificado como anexo II. 2.- Derivado de lo anterior, en fecha 04 de febrero del 2022, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un recibo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 04 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 517, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 07 de junio del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 517, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo por dicha cantidad. 5.- Ahora bien, cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual, con la inversión actualizada en donde se desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta que generó interés sobre mi inversión, de fecha 04 de agosto del año 2023, que comprendía el periodo del 04 de julio del 2023 al 04 de agosto del 2023, relacionado con el contrato número 517, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$474,750.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), documental que se anexa como número III. 6.- Es de agregar que, conforme a las condiciones de los dos contratos y como se ha demostrado en los hechos anteriores, se estuvieron realizando en diferentes fechas incrementos de capital, las cuales fueron depositadas a las cuentas bancarias del señor Juan José Asperó Zanella, en el banco Banorte con clave interbancaria 072420012033000987. 7.- Es así que, desde febrero del 2022 hasta junio del año 2023, se estuvieron realizando aportaciones a inversión, sin embargo, el día 10 de julio del año 2023 recibí un correo electrónico donde el demandado informaba que, por una auditoría, no podría entregar rendimientos, por lo que a partir de esa fecha ya no recibí ningún interés ni pude hacer ningún movimiento de retiro o inversión, y cada que le escribía o llamaba para saber a partir de cuando se regularizaban las inversiones y rendimientos, solo manifestaba que aún no terminaba la auditoría. Posteriormente la comunicación solo fue vía correo electrónico, donde supuestamente nos informaba los contratiempos que iba teniendo para continuar con nuestras inversiones, refiriendo que no pretendía evadir su responsabilidad y del compromiso generado con ella, por lo que necesitaba revisar con cada quien el estatus que tenemos a fin de llegar a un acuerdo individual para negociar la devolución, de manera paulatina y ordenada, del capital que nos han confiado. Comprometiéndose a devolver nuestra inversión hasta el mes de septiembre del año 2023. 8.- Fue así que después de varios meses sin recibir información y no poder disponer de mi inversión, el día 23 de octubre del 2023, y ante el incumplimiento que venía haciendo desde el mes de julio del año dos 2023, sin que mediara dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento, en las oficinas ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA me firmó un CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES relacionado con el contrato de inversión números 517, en donde reconocía el adeudo y se comprometió a devolverme el total de la inversión en 10 meses hasta devolver la cantidad total de \$487,805.62 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cinco pesos 62/100 M.N.). Debiendo recibir el primer pago prometido a partir del día 23 de noviembre del 2023, sin embargo, la actora lo buscó y llamo por teléfono en múltiples ocasiones sin responder, así mismo acudí a los domicilios de sus oficinas, así como al particular, pero el demandado se ocultó, cerro sus oficinas y no volvió a contestar su teléfono, temiendo que ya no tenga su arraigo en dichos domicilios.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a JUAN JOSE ASPERÓ ZANELLA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día once de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3047.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

RAMÓN MAGDALENO MORALES y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

JUAN JOSE CARDENAS VILLANUEVA promueve por su propio derecho en el expediente 152/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de GUADALUPE REYNA JAIMES, PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA Y RAMON MAGDALENO MORALES reclamando las siguientes prestaciones: A) De GUADALUPE REYNA JAIMES demando: 1.- LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en lote número veintitrés (23), de la manzana quince (15), ubicado en calle Ébanos, en el Fraccionamiento Bosques del Valle, sección primera del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado México, substanciado ante el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente marcado con el número 1241/2015 y que ha quedado inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, y como consecuencia de lo anterior y toda vez que GUADALUPE REYNA JAIMES, carecía de calidad de propietario del bien inmueble, materia de la Litis, en la que actuó sin derecho legal alguno demandado juicio de usucapión y mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, se declare propietaria a GUADALUPE REYNA JAIMES, del predio de mi propiedad la cual se dicta en perjuicio del que suscribe puesto en que no se me cito a juicio conforme a derecho acreditándose con esto el fraude procesal y de la cual se pretende la nulidad a través de la presente demanda NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR PROCESO FRAUDULENTO. 2. La nulidad de la inscripción en la oficina Registral de Ecatepec Coacalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, como consecuencia de la sentencia del juicio promovido sin derecho por GUADALUPE REYNA JAIMES, quien carecía de calidad de propietario del bien inmueble, materia de la Litis, motivo por el cual opera LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES, sobre el bien inmueble de mi propiedad UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, sustanciado ante el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MEXICO. 3. Como consecuencia de las prestaciones anteriores proceda a TESTAR Y CANCELAR LA INSCRIPCION hecha a favor de GUADALUPE REYNA JAIMES, respecto al bien inmueble de mi propiedad UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DE VALLE, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. 4. El pago de gastos y costas. B) DE LA MORAL PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA demando: 1.- LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES respecto al bien inmueble UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCIÓN DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente marcado con el número 1241/2015 y que ha quedado inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, EN LA QUE COMO PERSONA MORAL FORMO PARTE EN EL JUICIO DE USUCAPION en el que mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, se declaró propietaria a GUADALUPE REYNA JAIMES, del predio de mi propiedad la cual se dicta en perjuicio del que suscribe puesto que no se me cito a juicio conforme a derecho acreditándose con esto el fraude procesal y de la cual se pretende la nulidad a través de la presente demanda, C) Del señor RAMON MAGDALENO MORALES, demando: 1.- 1.- LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTO promovido por GUADALUPE REYNA JAIMES respecto al bien inmueble UBICADO EN LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente marcado con el número 1241/2015 y que ha quedado inscrito en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 339, libro primero, sección primera, foja 0, partida 554, de fecha 15 de enero de 2019, EN LA QUE COMO DEMANDADO FORMO PARTE EN EL JUICIO DE USUCAPION en el que mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, se declaró propietaria a GUADALUPE REYNA JAIMES, del predio de mi propiedad la cual se dicta en perjuicio del que suscribe puesto en que no se me cito a juicio conforme a derecho acreditándose con esto el fraude procesal y de la cual se pretende la nulidad a través de la presente demanda. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. Con fecha 23 de Junio de 1980, realizó contrato de compraventa con PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA a través de BANCO NACIONAL OE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE del predio ubicado en LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE ÉBANOS EN LA PRIMERA SECCIÓN DE BOSQUES DEL VALLE, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, dando un enganche en mensualidades y pagos, el precio del mismo desde el 30 de agosto de 1981, tal y como se acredita con el contrato original y los pagos que se realizaron por el bien inmueble, posteriormente se hizo un avalúo el cual quedo registrado con el número 83/347 de fecha 9 de marzo de 1983, para complementar los trámites administrativos y por el crédito del bien inmueble citado, dicho predio se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles Bosques de Ébano y Bosques del Pedregal en las aceras que van al oriente y poniente, respectivamente, y linda con: COLINDA AL SUR: 15:30 MTS CON LOTE 22; COLINDA AL ORIENTE: 31.95 MTS CON CALLE BOSQUES DE ÉBANO; COLINDA AL PONIENTE: 35.42 MTS CON CALLE BOSQUES DEL PEDREGAL. 2. El suscrito adquirí el bien inmueble debidamente descrito, en el hecho anterior, procedí conforme a mis posibilidades a realizar las mejoras en el predio, que consistían en tenerlo limpio, primeramente, posteriormente se cercó el predio en cuestión, haciendo la aclaración que la esquina del terreno no se cercó porque en el año de 1995, le di permiso a una señora de nombre Concepción a quien apodaban "la güera" tal y como le puso a su negocio, instalara un puesto metálico para que vendiera hamburguesas y antojitos mexicanos, puesto que la señora tenía mucha necesidad e hijos menores y no tenía los medios para salir adelante y como yo no estaba ocupando el predio, le dije que le daba chance de que estuviera ahí, con la única condición de que mantuviera limpio el espacio, es el caso que en el año 2004, mi vecino el MARTIN MEDRANO MIRELES, tenía unos camiones de carga y en el espacio que estaba junto a su casa le di chance subiera sus camionetas, para la seguridad de las mismas, un poco de tiempo después en el espacio donde el guardada sus camionetas se cerró con alambrado para seguridad de las mismas, ya que se habían robado algunos carros y camionetas en la zona, en el año 2007, se tomaron fotografías de los espacios que estaban ocupando tanto las camionetas del señor MARTIN MEDRANO MIRELES, como el puesto metálico de "la güera" esta con la finalidad de que yo tuviera presente la parte que estaban ocupando tanto el señor MARTIN MEDRANO MIRELES, coma "la güera" porque estaba pensando en hacerles unos contratos por el préstamo que les estaba haciendo del terreno, ya que en ocasiones me ausentaba por temporadas, por mi estado de salud, por mi trabajo y como mi esposa ya había fallecido para seguridad, simplemente, es el caso que en año 2010, le hice un contrato de comodato al señor MARTIN MEDRANO MIRELES, más no así a "la güera",

quien ya tenía rato no estaba abriendo, por cuestiones personales, y como no sabía dónde localizarla no firmamos contrato, es el caso que pasó tiempo y a finales del 2013, comenzaron a abrir nuevamente el puesto señalado, por lo que me presente para saber quién lo estaba trabajando, puesto que el trato de prestar mi terreno para que vendieran lo había hecho con "la güera", por las necesidades y la situación precaria que tenía la señora, con la finalidad de ayudarla, más no así con otras personas, siendo entonces que al presentarme y decirles que porque estaban ellos abriendo el puesto que quienes eran y que quien les había dado permiso, si el terreno era de mi propiedad, me contestaron que el puesto ya era de ellos y que le hiciera como quisiera que no los iba a poder sacarlos porque ellos ya tenían el permiso y habían comprado el puesto, diciéndoles yo ciertamente pudieran comprar el puesto más no así el terreno ya que es mío, contestándome que le hiciera como quisiera que no se iban a salir, empecé a buscar la forma de sacarlos y a buscar la asesoría jurídica puesto que no podía sacarlos y no tenía forma de localizar a "la güera", así fue como en el año 2014, inicié una querrela penal en contra de las personas que estaban invadiendo mi predio por el posible delito de despojo, según me dijo el abogado, que contraté para que me elaborara la denuncia, misma que se realizó contra las personas que estaban poseyendo el bien inmueble, ya que no sabía el nombre de las personas. 3.- Es el caso que se ingresó el documento (denuncia) y a pesar de que se le dio entrada al mismo asignándole el número de carpeta de investigación 344700380486614, por el delito de despojo en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Distrito de Ecatepec, y del cual se me proporcionó la copia de la caratula para que tuviera el antecedente de la carpeta, a pesar de que se les estuvo requiriendo en diversas ocasiones, no se presentaron y no sabía ya que hacer, haciendo el señalamiento de que las personas fueron presentadas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, pero, a pesar de todo esto no se dio avance en la carpeta señalada, paso el tiempo y como el suscrito no tenía ya dinero, no se dio más seguimiento a la carpeta, aunado a esto que tuve problemas de salud tuve que irme un tiempo a vivir a Querétaro a fin de recuperar mi salud. 4. A finales de 2019 se presentó en el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México dijeron que no podían cobrarle puesto que el terreno no estaba a su nombre sino a nombre de GUADALUPE REYNA JAIMES, por lo que fue a buscar a MARTIN MEDRANO MIRELES, enterándome de que estaba ostentando como dueña, por lo que le habían demandado la acción reivindicatoria, por lo que acudió al IFREM, para que le proporcionara copia certificada del apéndice y certificación literal de los movimientos hechos ante esta institución, por lo que se percató que GUADALUPE REYNA JAIMES, realizó juicio de usucapión de forma fraudulenta sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en LOTE VEINTITRES, MANZANA QUINCE, DE LA CALLE EBANOS EN LA PRIMERA SECCION DE BOSQUES DEL VALLE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, sustanciado ante este órgano jurisdiccional del cual no fui notificado, negando haber celebrado contrato de compraventa sobre mi terreno, opera la nulidad de cosa juzgada ya que se juzgó y se resolvió sin que haya sido citado a juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los veinticuatro (24) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de 31 (treinta y uno) de mayo y 15 (quince) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3059.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROSA MARTHA LÓPEZ ORTIZ Y GUILLERMINA MONROY VALDES, por su propio derecho promueven en el expediente número 18457//2023, antes 309/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre el otorgamiento y firma de Escritura, en contra de JOSÉ GUILLERMO DONIS MONROY, a efecto de notificar a la parte demandada los siguientes autos: AUTO. Cuautitlán Izcalli, veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en apego a los principios del método y orden procedimental, se aclara el auto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación a la relación sucinta que debe llevar el edicto, siendo lo correcto "llevar inserto el auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro" no así como se asentó en proveído que en cita, debiendo formar el presente parte íntegra del que se aclara, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Doctor en Derecho Juan Alberto Vidal Rojas, Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien actúa legalmente asistido con secretario judicial, Maestro en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada, quien autoriza y da fe.- DOY FE; AUTO.- Cuautitlán Izcalli, México, a treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene hechas las manifestaciones que vierte la promovente, tomando en consideración que, el emplazamiento de la parte demandada José Guillermo Donis Monroy, fue efectuado a través de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, notifíquese al citado demandado el auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que, en el término de OCHO DIAS improrrogables, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, acuda debidamente identificado con credencial para votar con fotografía vigente a la NOTARIA DESIGNADA, SITUADA EN COLEGIO No. 4 Cto. Circunvalación Oriente, CD. Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, la Suscrita firmará el protocolo en su rebeldía, a favor de la parte actora, concerniente al contrato de compraventa, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble materia de la controversia, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación con el apercibimiento que si pasado dicho término

no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedara notificado por edictos del auto antes mencionado y del presente proveído. NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma la Licenciada Astrid Aida Ortiz Cora, Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado José Alfredo Tapia Suárez, que firma y da fe. Doy fe.; AUTO. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Vista la razón con que se da cuenta y el estado procesal del expediente número 18457/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.158 y 2.167 del Código de Procedimientos Civiles, considerando que por auto de uno de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida copia simple del proyecto de escritura sin número, lo anterior, en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022); consecuentemente, mediante notificación personal y en domicilio que fue emplazado a juicio, requiríase a JOSE GUILLERMO DONIS MONRROY, para que en el término de OCHO DÍAS improrrogables, acuda debidamente identificado con credencial para votar con fotografía vigente a la Notaria designada, situada en Colegio No. 4 Cto. Circunvalación Oriente, Cd. Satélite Municipio de Naucalpan, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, la suscrita firmará dicho protocolo en su rebeldía, a favor de la parte actora, concerniente al contrato de compraventa, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble materia de la controversia. NOTIFIQUESE. Así lo acuerda y firma la Licenciada Astrid Aida Ortiz Cora, Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciado José Alfredo Tapia Suárez, que autoriza y da fe lo actuado. DOY FE.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro y veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar al demandado José Guillermo Donis Monroy, los mismos, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de OCHO DÍAS improrrogables, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, acuda debidamente identificado con credencial para votar con fotografía vigente a la Notaria designada, situada en Colegio No. 4 Cto. Circunvalación Oriente, Cd. Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo en dicho plazo, la Suscrita firmará el protocolo en su rebeldía, a favor de la parte actora, concerniente al contrato de compraventa, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble materia de la controversia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de Validación: Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3060.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITese A: NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL.

Se le hace saber que en el expediente número 824/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GABRIELA ARMADA ORTIZ en contra de NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, el Juez del conocimiento por auto de fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que comparezca y reciba traslados, previniéndole que debe de señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **HECHOS:** 1.- Que en fecha seis de julio del año dos mil diecinueve, ante el C. Oficial número tres, del registro civil del Municipio de Naucalpan, Estado de México, contrajimos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que se exhibe a la presente para su debida constancia legal. 2.- Que la suscrita procreo un hijo durante este matrimonio de identidad reservada de iniciales G,T,A, el cual nació en fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, que actualmente es menor de edad, tal y como se desprende de la copia certificada del atestado de nacimiento que se anexa para su debida constancia legal. Del cual se está llevando a cabo un juicio por desconocimiento de paternidad bajo el expediente 981/2022 ante el C. JUEZ DECIMO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN. 3.- Nuestro último domicilio conyugal. Lo establecimos en CALLE MAGDALENA, NUEMRO 11, COLONIA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE NAUCALAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, por lo tanto su señoría es competente de conocer del presente asunto. 4.- La suscrita durante el inicio de nuestro matrimonio estuve trabajando y al cuidado de sus menore hijos de iniciales J.T.G Y M.T.G DE TRECE Y DIEZ AÑOS REPECTIVAMENTE, así como las atenciones de esposa al C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL y nuestro en ese entonces hogar, en el último año correspondiendo al año dos mil veintiuno, me despidieron de mi trabajo y me dedique de manera preponderante al cuidado de mi hogar, de mi hijo, de los hijos del C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL y del mismo C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL. 5.- Cabe hacer mención a su señoría que desde nació mi hijo G.T.A. el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, empezó a cambiar con la suscrita, al grado de agredirme tanto física como verbalmente, ya que debido a la nacimiento de mi hijo, los gastos aumentaban, para su manutención, tal es el caso que a partir de mi embarazo siendo estaba preparando los gastos de hospitalización la suscrita le solicito que empezáramos a hacer un ahorro y que me diera dinero para comenzar a hacer todo lo necesario para el o la bebe de lo cual siempre presento molestia AL GRADO DE DECIRME QUE YA LO TENIA HASTA LA MADRE, TODO QUIERES QUE TE DE PARA ESE BEBE, YO YA NO TE VOY A DAR NADA Y HAZLE COMO QUIERAS NO TE VOY A DAR LO QUE PIDES, por lo que todo lo referte a los gastos de mi embarazo quien los cubriría, era mi señora madre la C. JUANA ORTIZ RAMIREZ, cabe señalar que el domicilio conyugal en el que vivíamos la suscrita, el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL y sus hijos, razón por la cual trataba que las discusiones no fueran tan notorias y mi madre se diera cuenta además el temor fundado de que llegara a golpear al C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, ya que cuando lo conocí ya había tenido otra relación de lo cual él había mencionado que su ex pareja falsamente decía que era

violento, por lo cual juicios iniciados donde hablaba de violencia familiar, por lo que conforme pasaba el tiempo, me dio cuenta de muchas cosas como era que todos los lugares donde íbamos, era violento con las personas con las que tratábamos, me prohibía hablar con personas amistadas que tenía, todo el tiempo cuidaba lo que hacía, muchas cosas las tuve que tolerar para no hacer pesado mi embarazo y poder llegar al término de este, sin ninguna complicación, siendo que el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, sabía que mi mayor deseo era ser madre y que definitivamente él no podía ser padre, por tal motivo me violentaba psicológicamente, hasta alejarme de mi familia. 6.- Debido a las constantes agresiones que realizo el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, a la suscrita y a mi hijo de iniciales G.T.A. por no ser el padre biológico de lo mismo, en fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno; el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, abandono el domicilio conyugal, dejando a la suscrita en total abandono, fecha desde la cual, ya no tuvo contacto alguno con dicha persona, únicamente en fechas últimas para solicitarle un pago de dinero que solicito como préstamo a mi señora madre la C. JUANA ORTIZ RAMIREZ, por conducto de la suscrita, EL CUAL HA HECHO CASO OMISO PARA REALIZARLO (ESTO ATRAVES DE MENSAJES VIA WHATSAPP), sin embargo he tenido conocimiento de que el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, ha hecho público ante la sociedad que mi menor hijo G.T.A. no es su hijo biológico, cabe señalar que el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, me engaño, siendo que cuando éramos novios él sabía de mi deseo de ser madre, de lo cual nunca menciono que demandado no pudiera ser padre, hasta que tuvimos que acudir a que nos apoyaran mediante atención médica especializada, para poder embarazarme, siendo que aparentemente él ya había concebido, dado que cuando me case él ya tenía dos hijos, más sin embargo el médico tratante refirió que quien no podía procrear era el demandado. De esta forma la suscrita decidió someterse a un tratamiento de inseminación artificial con el consentimiento del que fuera mi esposo el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, para lo cual decidimos manejarlo de forma confidencial y sin embargo debido a su violencia y forma de querer manejar las cosas, quien rompió dicho pacto y convenio fue el demandado, en un acto de ira y de violencia, por lo que tengo el temor fundado de que posteriormente trate de dañar a mi hijo con dicha información, por lo cual estaba llevando a cabo un juicio por desconocimiento de paternidad en el juzgado décimo tercero de lo familiar, de Naucalpan de Juárez, bajo el expediente número 981/2021, del cual se tiene sentencia definitiva al demostrar que el demandado no es padre de mi hijo, por lo que no hay ningún vínculo que nos una y por lo cual estar juntos como lo demuestro con las copias certificadas que se anexan al presente. 7.- Manifiesto su señoría que, durante la vigencia de nuestro matrimonio, el C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL, adquirió una deuda con mi señora madre la C. JUANA ORTIZ RAMIREZ, por conducto mío y siendo que en ese momento éramos familia, accedió a realizar dicho préstamo, por la cantidad de \$17,000.00 pesos, (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), que actualmente asciende a la cantidad de \$35,864 pesos (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) hasta la fecha del veinticuatro de octubre del presente año, y que mes con mes se va incrementando de acuerdo a como lo va señalando la institución bancaria BANORTE, tal cual se acredita con los mensajes de WhatsApp enviados al demandado y los cuales el mismo hace referencia de aceptar dicho adeudo y simplemente mencionar que no tiene dinero, toda vez que a la suscrita lo abandono sin reparo alguno, así como dejar dicha deuda sin pagar. 8.- Cabe mencionar que es deseo de la suscrita "NO CONTINUAR EN MATRIMONIO", CON EL C. NICOLAS ALEJANDRO TREJO GIL.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 23 DE OCTUBRE DEL 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

3061.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29564/2022.

DEMANDADO JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 29564/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA MARINA MOSQUEDA RAMÍREZ, en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, en contra de JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO por lo que se ordena emplazar al demandado JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. I.- El otorgamiento y firma de escritura correspondiente a la adquisición del inmueble denominado "LA FABRICA" ubicado en Calle Retorno Jardines de Morelos número 35, Colonia Ranchería Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, derivado del Contrato Privado de Compraventa, celebrado con fecha 28 de enero de 1989 por JULIO FERNÁNDEZ FRAGOZO, en su carácter de vendedor y por DOLORES RAMIREZ GALLARDO, en su carácter de adquirente. II.- Los gastos y costas que se originen con la sustanciación y tramitación del presente proceso, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven hasta su total solución, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: PRIMERO. Con fecha 28 de Enero de 1989 el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO, en su carácter de vendedor y la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO en su carácter de adquirente celebraron un Contrato Privado de Compraventa, mismo que se adjunta al presente como anexo "1". SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo pactado en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, del Contrato privado de Compraventa el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO, vendió a la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, el terreno número 35 de la manzana sin número de la calle Retorno Jardines de Morelos, Colonia Ranchería de Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 130.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 18.70 MTS AL NORTE Y LINDA CON LOTE #36, 18.70 MTS AL SUR Y LINDA CON LOTE #34, 7.00 MTS AL ORIENTE Y LINDA CON RETORNO JARDINES DE MORELOS, 7.00 MTS AL PONIENTE Y LINDA CON PROP. RANCHERIA DE ATLAUTENCO, TERCERO.- Que de acuerdo a lo pactado por las partes en la cláusula TERCERA del Contrato de Compraventa, las partes pactaron que el precio del inmueble sería por la cantidad de \$3,700.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS), CUARTO. Tal y como se pactó en la cláusula CUARTA del Contrato de Compraventa, el precio del inmueble sería pagado de la siguiente manera. La cantidad de \$1.850.000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) que se pagaron momento de la firma del contrato. Doce (sic) pagos mensuales por la cantidad de \$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N). QUINTO.- Que tal y como consta en la cláusula OCTAVA, del Contrato Privado de Compraventa, el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO se

comprometió a que tan pronto se realizara el último pago de los estipulados en el contrato, extendería escritura lisa y llana de venta a favor de la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO. SEXTO.- Es el caso que ante un error en los números de pagos establecidos en el Contrato retrasó en los pagos privado de Compraventa correspondientes al inmueble, por lo que, a saber de la suscrita, el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO a través de su representante legal GILBERTO VELÁZQUEZ LOPEZ promovido juicio en su contra, mismo que hasta donde tiene conocimiento la suscrita fue radicado ante Juzgado Octavo de lo Civil con Residencia en Ecatepec de Morelos. SEPTIMO.- Es de destacar a su Señoría que la suscrita no fue parte en el juicio antes mencionado, por lo que desconozco la fecha en que el mismo fue iniciado, o el número de expediente en el que fue radicado, pues el Único documento con el que cuento es copia de billete de depósito número 180466, por cantidad de \$850.000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) que fue puesto a disposición del C. Juez Octavo de lo Civil con Residencia en Ecatepec de Morelos, "COMO PAGO TOTAL DE LA COMPRA VENTA DEL LOTE 35 MANZANA S/N DE LA CALLE RETORNO JARDINES DE MORELOS EN LA COLONIA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, ECATEPEC DE MORELOS MEX., CELEBRADO CON EL APODERADO DE JULIO FERNANDEZ FRAGOSO, SEÑOR GILBERTO VELÁZQUEZ LÓPEZ mismo documento que se agrega al presente como anexo "2". En razón de lo anterior, desde este momento solicito a su Señoría ordenar girar atento oficio al C. Juez Octavo de lo Civil con Residencia en Ecatepec de Morelos, a efecto de que se sirva a informar si en el Índice de ese H. Juzgado, a partir del año 2010 aparece registrado algún juicio promovido por el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO y/o la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, y en su caso, de ser posible, remita copias certificadas del mismo a este H. Juzgado. SÉPTIMO.- En el caso que mi madre de nombre DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, falleció el pasado 7 de marzo de 2020. OCTAVO.- Mediante escritura pública número 105.780 de fecha 27 de enero del 2021, otorga ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, se hizo constar la radicación de la sucesión a bienes de DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, así como el nombramiento de la suscrita como albacea de la sucesión mismo documento que se agrega al presente como anexo "3". NOVENO.- En el caso que no obstante que a la fecha se ha cubierto la cantidad del precio pactado para la compraventa del inmueble, así como que desde la fecha de operación del Contrato la C. DOLORES RAMÍREZ GALLARDO, ha mantenido posesión física y material del inmueble, el C. JULIO FERNÁNDEZ FRAGOZO, a la fecha se ha abstenido de otorgar la escritura correspondiente, razón por lo que esta parte se ve en la imperiosa necesidad de demandar el otorgamiento y formalización a través del presente curso.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a JULIO FERNÁNDEZ FRAGOSO que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

127-B1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1789/2023.

En este Juzgado se tramita la sucesión INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROBLES ALMERAYA VÍCTOR, quien falleció sin testar el 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, la edad de 78 años, originario de CIUDAD DE MÉXICO, SOLTERO, hijo de RODOLFO ROBLES RIVERA Y FRANCISCA ALMERAYA GARCÍA, reclaman la herencia sus hermanos GLORIA, MARÍA TERESA Y ARTURO DE APELLIDOS ROBLES ALMERAYA, haciendo saber a las personas que se crean con derecho a heredar, el fallecimiento de la autora de la sucesión sin testar, los nombres y grados del parentesco de los que reclaman la herencia para que dentro del término de CUARENTA DÍAS comparezcan al local de este juzgado a deducir sus derechos hereditarios.

Ciudad de México a 19 de Septiembre del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en los sitios de costumbre de dicho lugar.

3228.-21 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 816/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA en contra de MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ Y ASael S.A. DE C.V., demandando lo siguiente: **PRESTACIONES A)** El reconocimiento judicial que ha operado en favor de la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA la USUCAPION del inmueble consistente en el terreno y casa construida en el número 19 de la Sección o Fracción 5, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, del Conjunto Habitacional San José II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído por más de cinco años, en forma pacífica continua pública, de buena fe y a Título de Propietaria. **B)** Se haga la declaración de que la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA, me he convertido en propietaria del inmueble de referencia. **C)** Se ordene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la Tildación del Registro que aparece en la oficina a su cargo, en el folio real electrónico número 00099798, a nombre de ASael S.A. de C.V., respecto al inmueble descrito en la prestación A. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **HECHOS 1.** Con fecha 17 de julio del año 2018, la suscrita como la parte COMPRADORA y la señora MARÍA TERESA DEL REAL RODRÍGUEZ como la parte VENDEDORA, celebramos CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA, respecto del inmueble descrito en la prestación A, con una superficie de 112.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: DIECISEIS METROS CON LOTE 20, AL SURESTE: SIETE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: DIECISEIS CON LOTE 18, AL NOROESTE: SIETE METROS CON CIRCUITO INTERIOR, por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. **2.** El inmueble motivo de la presente controversia, se encuentra registrado catastralmente ante Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a nombre de la suscrita ROSA ISELA LEONCE ALMEIDA, bajo la clave catastral número 10006005010019.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongá las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía, y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.
3346.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA se le hace saber que:

En el expediente 183/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, se reclamaron las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado el 19 de noviembre de 2021. b) El pago del CAPITAL TOTAL INSOLUTO VENCIDO, por la cantidad de \$14'435,367.04 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). c) El pago de INTERESES ORDINARIOS, generados a partir del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$657,566.79 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.). d) El pago por concepto de COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, generadas del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$1,596.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). e) El pago de PRIMAS DE SEGUROS, generadas del 03 de julio de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$ 69,641.79 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.). f) El pago de INTERESES MORATORIOS, generados del 04 de septiembre de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$7,482.78 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.). g) El pago de COMISIÓN POR COBRANZA, generada del 04 de septiembre de 2023 al 03 de enero de 2024, por \$4,526.30 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.). h) El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- Las partes celebraron un CONTRATO, por el importe de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el plazo del 19 de noviembre de 2021 al 19 de mayo de 2043, reembolsable en 240 amortizaciones mensuales, integradas por el capital y demás accesorios. 2.- Se constituyó hipoteca, sobre el lote de terreno número cinco, de la Manzana LV (Romano), Calle Boulevard de la Torre, número oficial 215, del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Condado de Sayavedra", Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- El CONTRATO establecía que BANORTE podría exigir el vencimiento anticipado del plazo en caso de incumplimiento, lo que aconteció el 03 de julio de 2023. 4.- Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de VEINTISEIS DE AGOSTO de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA con clave CURP FAZL630502MJCSRP09, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3351.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO BECERRA MUÑOZ, se le hace saber que TOBIÁS ORTIZ MIGUEL FRANCISCO, SU SUCESIÓN parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL tramitado bajo el expediente número 883/2013 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, (USUCAPIÓN), que en favor de la sucesión que represento, (personalidad que se acredita en términos del primer testimonio de la escritura número 27,698 de fecha 16 de febrero de 1996, ante el Lic. Ignacio Borja Martínez, Notario Público número 76 del Distrito Federal, testimonio que se exhibe y anexa) ha operado, me he convertido de poseedora en PROPIETARIA del bien inmueble, ubicado en Calle Valle del Nilo, número exterior 31, Súper Manzana 2, Manzana 52, Lote 4, Colonia Valle de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, motivo de este juicio y que más adelante se identifica; a) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de los demandados, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para efectos de que quede inscrito a mi nombre, todo ello en relación con el predio cuya prescripción demando y en cumplimiento de la sentencia que se dicte a mi favor, en la que se declare procedente la Vía y Acción que ejerzo; b) El reconocimiento y aceptación del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. así como del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de que en virtud de la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) que en mi favor ha operado, me he convertido de poseedora en PROPIETARIA del bien inmueble motivo de esta Litis; c) La inscripción de dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que me sirva de título de propiedad respecto del predio cuya titulación demando; fundándose en los siguientes hechos: 1) Con fecha 6 de enero de 1987, el autor de la sucesión que represento, celebró como adquirente, un contrato privado de compraventa con el Sr. Mario Becerra Muñoz, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble motivo del presente juicio, lo cual se acredita con el documento base de la acción que como anexo 1 se acompaña. El precio pactado convenido, se pagó al momento de la firma del contrato; 2) El inmueble materia de la Litis, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte-17.00 Metros con Lote tres, Al Sur- 17.00 Metros con Lote cinco, Al Oriente- 7.00 Metros con Calle Valle del Nilo, Al Poniente- 7.00 metros con Lote diecisiete, Área total- 84.00 Metros Cuadrados; 3) Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble motivo de la Litis, se encuentra inscrito a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.; 4) Toda vez que la suscrita era esposa del Sr. Miguel Francisco Tobías Ortiz, desde el 6 de enero de 1987, junto con el autor de la sucesión, tengo la posesión en los términos y condiciones que la ley señala, es decir, de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni mucho menos ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además, es de señalar a su Señoría, que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y sin interrupción por un lapso de más de 26 años; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

AUTO.- Nezahualcóyotl, Estado de México, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- LICENCIADA ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3355.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo.

Que en los autos del expediente número 1157/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura) promovido por Sucesión a Bienes de CAMERINO FAJARDO HERNÁNDEZ, a través de su Albacea y BLANCA MARTÍNEZ DE FAJARDO, también conocida como MARÍA ANDREA BLANCA MARTÍNEZ AMADOR en contra de PILAR CARO DE CONTRERAS Y DAVID CONTRERAS SAUCEDO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro (12/11/2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre Camerino Fajardo Hernández y los codemandados de fecha 30 de diciembre de 1985, respecto del inmueble ubicado e identificado como lote treinta y dos, de la manzana cinco, del fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; al poniente, 6.00 mts. con lote 17. Inmueble documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco

Turati, Notario Dieciséis, propiedad que se encuentra inscrita registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976; actualmente inscrito bajo el folio electrónico 00170635, y que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis, b).- Derivado de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura ante notario, respecto de los derechos de propiedad correspondientes respecto del inmueble identificado y descrito anteriormente, libre de gravamen, c).- La declaración judicial que los actores somos los legítimos propietarios del inmueble materia del presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine; Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de tipo legal.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el documento que al efecto exhibo el día 30 de diciembre de 1985, los C. C. Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, en su calidad de vendedores y el C. Camerino Fajardo Hernández y la suscrita en su calidad de compradores celebramos contrato de promesa de compraventa respecto de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en Lote treinta y dos, de la Manzana cinco, del Fraccionamiento "Bosques de los Remedios", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con construcción en el existente, con superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 15.00 mts. con lote 31; al sur, 15 mts. con lote 33; al oriente, 6.00 mts. con calle Rosal; y al poniente, 6.00 mts. con lote 17. Mismo inmueble que está documentado en escritura pública número 1,467, de fecha 30 de julio de 1975, ante el Lic. Fernando Velasco Turati, Notario dieciséis, la cual se encuentra, inscrito registralmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio bajo la partida número 1224, volumen 310, libro primero, sección primera, de fecha 07 de octubre de 1976 y actualmente con folio real electrónico 00170635. 2.- Así mismo las partes pactaron como precio la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n) de los que se dio de anticipo, la cantidad de \$1,230,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), en electivo y un automóvil modelo Ford Fairmont Elite II modelo 1982, sin placas de circulación y con permiso del Estado de México, número 269798, con número de serie arsimis 515, con registro federal de automóviles número 6658833, mismo que se le asignó un valor comercial para la operación de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n), sumando la cantidad total de \$3,250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) al momento de la firma del contrato de promesa de compraventa, lo cual aconteció. 3.- En la cláusula tercera del referido contrato se pactó que para el efecto de liquidar totalmente el precio de la venta, se haría mediante un solo pago y en un plazo de un mes, a partir de la fecha de este contrato, y ante notario, a fin de firmar la escritura pública en favor del promitente comprador, realizando el pago total del saldo el día 12 de enero 1986 por la cantidad de \$1,750,000.00 (un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) en efectivo; lo cual se cumplió en tiempo y forma como consta del finiquito exhibido en este acto. 4.- De la misma forma se pactó en la cláusula cuarta del contrato que el plazo antes mencionado en la cláusula tercera lo fue para que la parte promitente vendedora liquidara el adeudo hipotecario que pesaba sobre el inmueble, a fin de entregar la propiedad libre de todo gravamen, 5.- Asimismo la parte promitente vendedora en la cláusula quinta se comprometió en caso necesario a pagar contribuciones prediales de años anteriores en caso de así requerirse en la oficina correspondiente. 6.- Las partes acordamos también en la cláusula sexta relativa a el precio y cosa, que el dominio de la propiedad prometida en venta, se transmitirá a más tardar el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis en la inteligencia de que si el adeudo hipotecario se liberaba antes de esa fecha ambas partes se presentarán ante notario a fin de liquidar la operación y realizar la firma. 7.- Ambas partes pactamos que el costo de la escritura debería ser pagada o soportada la parte promitente compradora, siendo solo a cargo de la promitente vendedora, lo que de acuerdo con la ley deba liquidar como, impuesto sobre la renta sin ninguna otra cosa, ya que como antes se ha dicho, el inmueble se otorgará libre de gravamen, y lo que se acreditará mediante el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad. 8.- Las partes en el contrato se sometieron para el caso de controversia a los tribunales y leyes aplicables para el caso, en el supuesto de diferencias, a las leyes civiles y tribunales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 9.- Es así que los vendedores se comprometieron a realizar la firma de las escrituras de la compraventa a más tardar el día 15 de enero de 1986, lo cual no aconteció, sin embargo y a pesar de haber recibido el precio total de la operación estos se han abstenido de otorgar la escritura ante Notario, motivo por el cual recurrimos a la presente vía y forma a efecto de que se le condene al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, haciendo notar a su señoría que los codemandados han sido requeridos del cumplimiento de las prestaciones en su domicilio, cabe hacer mención que todos y cada uno de los hechos los saben y les constan a los C.C. José Pablo Martínez Amador y Vicente Martínez Amador, a quienes en su momento presentare ante su señoría para acreditar los hechos narrados.

Se expide para su publicación el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024).

Se ordena emplácese por medio de edictos a Pilar Caro de Contreras y David Contreras Saucedo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro (20/11/2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3364.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARÍA MAYA JAIMES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 998/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por IGNACIO LOPEZ CÁRDENAS y MARÍA DEL ROSARIO HEREDIA PÉREZ, por propio derecho, en contra de ANA MARÍA MAYA JAIMES, cuyas PRESTACIONES consisten en: a).- La declaración judicial de que IGNACIO LÓPEZ CÁRDENAS y MARIA DEL ROSARIO HEREDIA PÉREZ, tienen pleno dominio sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio de Cantarranas, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, b).- La reivindicación de una fracción del inmueble a que se refiere el inciso anterior, que indebidamente tiene en posesión la demandada: ANA MARÍA MAYA JAIMES, porque carece de legitimación jurídica para esa posesión, ordenando la desocupación y entrega con sus frutos y accesorios, c).- El pago de una renta mensual por la ocupación que indebidamente está haciendo la demandada, de la fracción del inmueble que se reclama, d).- El pago de los daños y perjuicios que se causan por la posesión que indebidamente detenta la demandada ANA MARÍA MAYA JAIMES, de la fracción que se precisará. HECHOS. Manifiestan que son propietarios de un inmueble con las siguientes medidas y

colindancias; AL NORTE.- En tres líneas que suman 117.00 metros con carretera federal Toluca-Zihuatanejo, el señor MANUEL DOMINGUEZ y ABEL GRANADOS; AL SUR.- Mide 127.00 metros y linda con el mismo vendedor; AL ORIENTE.- En tres líneas que mide ciento dos metros; y AL PONIENTE.- Mide 39.00 metros y linda con MELITÓN SOTO. Con una superficie de 6,809.25 metros cuadrados; sobre los que realizan todos los actos propios correspondientes de un propietario, en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueños. No obstante, a principios del mes de julio de dos mil veintiuno, se percataron que por la colindancia norte, pero dentro del inmueble se habían construido los cimientos de piedra para delimitar 268.10 metros cuadrados y al indagar con los vecinos para saber el motivo por el cual se estaba haciendo esa construcción, se enteraron que la persona que mando construir esos cimientos era la C. ANA MARÍA MAYA JAIMES. El Juez ACORDÓ: Emplazar a juicio a la señora ANA MARIA MAYA JAIMES, por medio de EDICTOS que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS (Hábiles), contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado; en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec o proporcione correo electrónico institucional, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán mediante lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3366.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL AGUILERA ROBLES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4996/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CRISTINA Y MARIA ANGÉLICA ambas de apellidos AGUILERA HERNÁNDEZ, en contra de MANUEL AGUILERA ROBLES E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como cesionario de los derechos y obligaciones de INCOBUSA S.A. DE C.V., se dictó un auto en fecha CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración de haberse convertido en propietarias del inmueble registralmente denominado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Quinta Sección, ubicado en manzana 207, Lote 13, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Circunvalación Ote. número 270, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55450, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 9.00 metros con Avenida Circunvalación Ote; Al sureste en 9.00 metros con Lote 12; Al noreste en 15.00 metros con Lote 14; Al suroeste en 15.00 metros con Calle 2-A; con una superficie de terreno de 135.00 metros cuadrados. **B)** La inscripción a su favor de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral. **C)** El pago de gastos y costas. **HECHOS DE SU DEMANDA:** 1.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. 2.- Con fecha veintiséis de julio del dos mil siete, adquirimos mediante contrato privado de compraventa del señor Manuel Aguilera Robles el inmueble referido. 3.- Desde la celebración del contrato de compraventa se nos entregó la posesión del inmueble objeto del presente asunto y hemos estado en posesión del mismo en forma pacífica, pública, continua de buena fe, ininterrumpidamente y ha sido a título de propietarias, sin que nadie haya perturbado o disputado su posesión. Desde hace veintitrés años hemos realizado mejoras, lo cual consta a familiares, amigos y vecinos, circunstancias que les consta a los señores Luis Enrique Hernández Martínez y a Julio González Martínez. De buena fe en virtud del contrato referido; Pacífica nuestra posesión porque la adquirimos sin violencia; Continua porque no ha sido interrumpida y pública porque la disfrutamos de forma que puede ser conocida por todos. Así mismo, ofrecí los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MANUEL AGUILERA ROBLES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3369.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 986/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ Y ALICIA MARTHA RANGEL CONTLA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El otorgamiento del demandado, ante Notario Público, de la escritura de Compraventa, respecto del inmueble identificado como EN MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO DEFERAL. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la siguiente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- Que con fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil siete, los señor LEÓN ARTURO RIVAS SANTOS y el que suscribe, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado en MANZANA CUATRO, LOTE TRES DE LA CALLE MARIA ISABEL, DEL POBLADO EL EDEN, CÓDIGO POSTAL CERO NOVENTA Y CINCO VEINTE, DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN EL DISTRITO FEDERAL, el cual cuenta con una superficie total de ciento veinte metros, veintiocho decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: --AL NORTE: EN QUINCE METROS, CON LOTE CUATRO. -AL ORIENTE: CON OCHO METROS, CON LA CALLE CERRADA MARIA, -AL PONIENTE: CON OCHO METROS, CON EL LOTE CUARENTA Y UNO.

II.- El precio de venta del inmueble materia del presente juicio, fue pactado en \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional), mismos que fueron pagados al momento de celebrar el contrato base de la acción, tal y como se desprende de la cláusula segunda.

III.- De igual forma, hoy demandado hizo entrega de la posesión física al que suscribe de la totalidad del multicitado inmueble. Mismo que he tenido en posesión desde entonces, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato base de la acción.

V.- Así mismo me permito manifestar a su Señoría que he realizado diversos trámites ante distintas autoridades, como se demuestra con las constancias que se adjuntan al presente escrito, entre ellas, el pago de los impuestos que genera el inmueble de mi propiedad, como son impuesto predial, derechos por servicio de agua, etc.

V.- Así mismo es menester mencionara a su señoría que los hechos narrados con anterioridad fueron presenciados por las C. C. Griselda Montoya Díaz y María de Jesús Alvarado Cabrera situación que manifiesto para todos los erecios legales a que haya lugar.

VI.- Por las razones anteriormente citadas y toda vez que carezco de la escritura que amparé los DERECHOS DE PROPIEDAD, mismo que adquirí y que se encuentra pagado totalmente a él hoy demandado, y que en el contrato base de la acción nos sometimos, para el caso de controversia a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, es que comparezco ante su Señoría, con fin de que el hoy demandado me otorgue la escritura correspondiente.

Ignorándose el domicilio de JOSE JORGE GALINDO LÓPEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIS 16 DE AGOSTO Y SEIS 6 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3370.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A RENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

En los autos del expediente número 59/2024, GRICELDA GALINDO RAMÍREZ promueve solicitud de Divorcio Incausado con vista a RENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, basándose en los siguientes **hechos**: **1.** En fecha 19 de marzo de 2005, contrajo matrimonio civil, con el C. RENE HERNANDEZ MARTINEZ. **2.** De dicho matrimonio, procrearon a sus hijos de nombres JESÚS RENE Y ADELAIDO DE APELLIDOS HERNANDEZ GALINDO, quienes actualmente cuentan con la edad de 19 y 18 años respectivamente. **3.** Establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en domicilio conocido, en la Localidad de Manto del Río Pueblo, Municipio de Atlacomulco, Estado de México y **4.** No es su voluntad continuar con el vínculo matrimonial con el C. RENE HERNANDEZ MARTINEZ, motivo por el cual solicita la disolución del mismo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, donde ordena dar vista y citar a Rene Hernández Martínez por medio de edictos, los que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al cónyuge solicitado que deberá desahogar la vista con la solicitud de divorcio, señalar domicilio y presentarse a las nueve horas del nueve de enero de dos mil veinticinco a la celebración de la primera junta de avenencia, debiéndose fijar, además, en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la

resolución por todo el tiempo de la citación o, si llegado el día y hora no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3379.-27 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **500/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es 00010651 ubicado en UBICADO EN CARRETERA A EL RANCHO AYUQUILA KM. 4.1/2, EL FRESNO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO DE SULTEPEC, MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA ADOLFO L. MATEOS (ACTUALMENTE SECUNDARIA OFICIAL T.V. No. 0190 ADOLFO LÓPEZ MATEOS), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,597.50 M² (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 60.00 Y 84.50 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AVILÉS;

AL SUR: 97.20, 18.70 Y 21.50 METROS Y COLINDA CON GABINA BARRUETA Y CARRETERA;

AL ORIENTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE BARRUETA; Y

AL PONIENTE: 85.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AVILÉS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.- Rúbrica.

3485.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **503/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010238** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO MANEALT DE GUADALUPE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**NEZAHUALCÓYOTL**" con una superficie de **3,018.29 (tres mil dieciocho punto veintinueve) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 39.00 metros y colinda con Miguel Castaño Martínez.

Al Sur: 39.00 metros y colinda con Terreno del Kinder Vicente Riva Palacio.

Al Oriente: 101.00 metros y colinda con camino vecinal.

Al Poniente: 70.00 metros y colinda con Nicolás Carreño García.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3485.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **504/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapación**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes**

legales, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010286** ubicado en **D/C TRIGUILLOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**VICENTE GUERRERO**" con una superficie de **1,284.26 (mil doscientos ochenta y cuatro punto veintiséis) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con Procoro Colín N.
Al Sur: 30.00 metros y colinda con Procoro Colín N.
Al Oriente: 59.00 metros y colinda con Procoro Colín N.
Al Poniente: 57.00 metros y colinda con Rogelio Martínez N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3485.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **505/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010281** ubicado en **D/C AQUIAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**AQUILES SERDAN**", con una superficie de **605.00 (seiscientos cinco) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 38.00 metros y colinda con Camino S/N.
Al Sur: 13.00 y 25.00 metros y colinda con Juventino Cruz.
Al Oriente: 19.00 metros y colinda con Juventino Cruz.
Al Poniente: 9.00 y 10.00 metros y colinda con Gonzalo Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3485.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **536/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00021207** ubicado en **Domicilio Conocido Potzonteppec, Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "**Pablo Moncayo**", con una superficie de **349.29 (trescientos cuarenta y nueve punto veintinueve) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del Vértice 1, con rumbo NORESTE y una distancia de 12.25 metros, se llega al Vértice 2, colindando con Casa Cural; de este Punto, con rumbo SURESTE y una distancia de 14.47 metros se llega al Vértice 3; de este Punto, con rumbo SURESTE y una distancia de 6.69 metros, se llega al Vértice 4; de este Punto en línea curva y con rumbo SUROESTE y una longitud de curva de 11.67 metros se llega al Vértice 5; de este Punto, con rumbo SUROESTE y una distancia de 5.75 metros, se llega al Vértice 6, el segmento anteriormente descrito colinda con Calle Principal; de este Punto, con rumbo NOROESTE y una distancia de 29.68 metros, se llega al Vértice 1, el cual fue nuestro punto de partida y colinda con Privada Casa Cural.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.- Rúbrica.
3485.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1911/2024, se tiene por presentado a NANCY GABRIELA AVALOS CONTRERAS, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 5.79 metros y colinda con Andrés Nieto Chimal, al Sur: 5.97 metros y colinada con calle Guadalupe Victoria, al Oriente: 14.60 metros y colinda con Pedro Hernández Barragán y al Poniente: 14.97 metros y colinda con Jerónimo Hernández Pineda. Con una superficie aproximada de 88.24 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3486.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1374/2024 de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial promovido por OMAR MARÍN LÓPEZ, sobre el predio ubicado entre calles Camino a San Andrés Ocotlán y Calle Calzada de Moctezuma sin número, (hoy calzada de Moctezuma número 209) Colonia la Granja Municipio de San Miguel Chapultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.07 metros colinda con Omar Marín López, al sur: 16.65 metros colinda con Omar Marín López y 1.98 metros con calle carretera a San Andrés Ocotlán, al oriente: 163.90 metros colinda con Propiedad de Nicolás Rodríguez Castro, y al poniente: 132.22 metros y colinda con propiedad privada de Ernestina Maldonado Sánchez, con una superficie total de 2,675.65 metros cuadrados.

Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veintisiete (27) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3487.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2863/2024, promovido por DANIEL MARTINEZ CERVANTES, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil once (2011) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DANEY MARTINEZ CERVANTES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de

propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 16.00 metros colinda con JUAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ, AL SUR.- En 17.40 metros colinda con CALLE CIRUELAS, AL ORIENTE.- En 15.30 metros colinda con JUAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ, AL PONIENTE.- En 15.40 metros, colinda con JUAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ. Con una superficie aproximada de 255.82 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3491.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que MAGDALENA GARCIA MENDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 482/2024, INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado en calle Bolaños Cacho lote 2, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México fundó la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 12 de septiembre del año 2002, mediante contrato privado de compra venta, adquirió del C. FERNANDO CRUZ GARCIA, el inmueble ubicado en calle Bolaños Cacho lote 2c, colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 M actualmente colinda con calle 10ª de Morelos, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México debiendo notificarse al Ayuntamiento de Tlalnepantla, quien tiene su domicilio en Plaza Doctor Gustavo Baz, s/n, Colonia Centro, Palacio Municipal de Tlalnepantla, AL SUR 10.00 M, con Amelia Ramírez Pérez con domicilio en calle 10ª de Morelos, s/n Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, AL ORIENTE 20.00 M, con Ignacio Díaz Ibáñez, con domicilio en Calle Bolaños Cacho, s/n, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, AL PONIENTE 20.00 M, con Olga Lidia Madariaga Martínez, con domicilio en Calle Bolaños Cacho, s/n, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- Desde la fecha en el que la suscrita adquirió el inmueble le fue entregado de manera física y jurídica y lo ha venido poseyendo de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida. 3.- Desde que la firmante tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que es la que manda en el bien inmueble, por lo que mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó publicaciones por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Municipio a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley.

Dado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- A t e n t a m e n t e.- Licenciada Josabet Guadarrama Mendoza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

3496.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 931/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por LAURA PALOMA SANCHEZ TREJO, respecto del predio denominado MEXIXOTLA ubicado en Calle Circunvalación, Barrio de San Martín, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veintitrés 23 de febrero del año dos mil diecinueve 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EDGAR FELIPE SANCHEZ MORENO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- de 25.02 metros colinda con EDGAR FELIPE SANCHEZ MORENO, AL SUR.- de 25.07 metros colinda con EDGAR FELIPE SANCHEZ MORENO, AL ORIENTE.- de 16.00 metros colinda con ISAURO FERNANDEZ, AL PONIENTE.- En 16.00 metros colinda con PRIVADA DEL MISMO TERRENO. Con una superficie aproximada de 400.78 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- Doy fe. -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3500.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONCINA JOANA LOZANO ALMEIDA, respecto del inmueble ubicado en calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 172.00 (ciento setenta y dos) metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: Al Norte: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Cristian Félix Jaime García; Al Sur: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Fermín Jaimes Serrano. Al Oriente: 9.55 (nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros), con Martha Patricia del Castillo Navarrete. Al Poniente: 9.75 (nueve metros punto setenta y cinco centímetros), con Avenida Deportiva; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Técnico Judicial comisionada en funciones de Secretaria de Acuerdos, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

3501.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 983/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EVANGELINA HERNANDEZ AYLLON, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 27 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 13, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.000 metros (diecisiete metros) y colinda con propiedad de Melania Hernández, actualmente propiedad del señor Roberto Rodríguez Quintana. AL SUR: 17.00 metros (diecisiete metros) y colinda con propiedad de la señora Otilia Santín, actualmente propiedad de la señora Susana Varela Orive. AL ORIENTE: 13.10 metros (trece metros con diez centímetros) y colinda con Calle Lerdo de Tejada. AL PONIENTE: 13.10 metros (trece metros con diez centímetros) y colinda con Avenida 27 de Septiembre. Con una superficie total de 222.70 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3502.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 568/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LESLI RIVERA OCAMPO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SANTOS DEGOLLADO S/N, PUEBLO DE SAN MIGUEL, Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.50 metros con JUANITA MENESES DEHONOR; AL SUR: 12.50 metros con calle Santos Degollado; AL ORIENTE: 36.00 metros con GLORIA OCAMPO MENESES; y AL PONIENTE: 36.00 metros con SERGIO FIGUEROA RAMIREZ, con una superficie total de 450.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha seis de enero de dos mil doce, empero en los certificados de no inscripción con número de trámite 790152 y 850034 de fecha 09 de octubre de 2023 y 11 de julio 2024, respectivamente; en los planos manzaneros con folios 2023-0966 y 2024-1656 de fecha 15 de septiembre de 2023 y 05 de marzo de 2024, respectivamente, en la Certificación de Clave y valor catastral con folio V/001200/2024 de fecha 06 de marzo de 2024; y en la Constancia de no ejido de fecha 02 de abril de 2024; ambos son coincidentes en la superficie y tienen plasmado 458 metros cuadrados controlado bajo clave catastral: 1031006409000000. El cual se adquirió en fecha seis de enero de dos mil doce de María Eleazar Ocampo Meneses por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedentes registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3507.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1165/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. ELENA SANTANA MIRANDA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle: 2 de Abril sin número, entre las calles Benito Juárez y Juan Aldama, en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.15 metros con el Señor Enrique Pichardo Santillán, AL SUR: 12.15 metros con la Calle: 2 de Abril, AL ORIENTE: 35.10 metros con la Señora Josefina Pichardo de Moysen, AL PONIENTE: 11.00 metros con el Señor Porfirio Rivera, AL PONIENTE: 24.10 metros con el Señor Luis García, con una superficie de aproximada de: 426.46 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3510.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 850/2021 P.I., respecto del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ACTOR: JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DEMANDADO MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ, C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ, en mi carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE FINANCIERO BANORTE. Que vengo por medio del presente ocurso, en términos del artículo 2388, 2.389 y 2.2 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO y en ejercicio de la acción real hipotecaria, a demandar del señor MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ.

P R E S T A C I O N E S

La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor MARCO ANTONIO HORTEALES SANCHEZ, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 21,544 (veintiún mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 7 (siete) de septiembre de 2012 (dos mil doce).

El pago por concepto de Saldo de Capital Vencido por Anticipado (Suerte Principal), de la cantidad de \$699,917.70 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), considerada al día 3 (tres) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Intereses Ordinarios, de la cantidad de \$552,602.70 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Séptima del contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia posterioridad y en términos estado de cuenta certificado, debidamente desglosado (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Primas de Seguros de la cantidad de \$25,351.72 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), causados fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipoteca celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relación como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Comisión por Autorización del Crédito Diferida de la cantidad de \$41,664.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del contrato de Apertura de Crédito Simple con Garanta Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, DEBIDAMENTE DESGLOSADO EN 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Comisión por cobranza de la cantidad de \$3,727.91 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

El pago por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad de \$40,886.06 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Octava del contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria/celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

EL pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución.

AUTO. TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por JOSÉ DE JESUS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARCO ANTONIO HORTEALES SÁNCHEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto de la Secretaria adscrita.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3611.-5, 16 diciembre y 10 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1158/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho RODOLFO URIBE PÉREZ, en términos del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro se ordeno publicar el edicto respecto de un terreno que se ubicado Calle Hidalgo Sur, número 11, San Pedro Totoltepec, Toluca; Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en cuatro líneas, la primera en 4.83 y 0.52 metros, la segunda de 9.42 metros, la tercera de 11.60 metros, y la cuarta de 15.82 metros, todas con propiedad privada, AL SUR: en tres líneas, la primera de 10.48 metros, con propiedad privada, la segunda de 27.09 metros y la tercera de 5.09 metros, estas con calle privada; AL ORIENTE: en cinco líneas, la primera de 4.15 metros, la segunda de 4.38 metros, la tercera de 1.63 metros, estas con propiedad privada, la cuarta de 5.93 metros, con calle Hidalgo, y la quinta de 6.70 metros con propiedad privada; y AL PONIENTE: 18.51 metros con propiedad privada. Con una superficie de construcción de 526.60 metros cuadrados.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha trece de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, adquirí del señor VIDAL RODRIGUEZ MENDOZA, el inmueble descrito para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México, al día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.- RÚBRICA.

3612.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1864/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1864/2024 que tramita en este Juzgado, ANTONIA BELEN SÁNCHEZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres líneas 13.50 metros, 6.58 metros y 20.35 colinda con María Alejandrina López Sánchez antes José Ramón Sánchez Ruiz; AL SUR.- 13.50 metros colinda con Avenida principal al centro de San Juan Jalpa antes carretera principal, AL ORIENTE: 63.25 metros con Escuela Secundaria Xicotencatl San Juan Jalpa antes Escuela Secundaria, y, AL PONIENTE.- 65.00 metros, colinda con Edith Sánchez López, Galdino Martiñon Tapia, Lourdes Martiñon García e Ignacia Martiñon Sánchez, antes Lourdes Martiñon García. Con una superficie aproximada de 1,729.13 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirí de Jesús Sánchez Ruiz, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3613.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2008/2024 promovido por ALBERTO HUITRÓN QUINTANA, en Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIENEGA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 79.30 METROS, COLINDA CON ANTONIO HUITRÓN QUINTANA,

AL SUR: 79.30 METROS, COLINDA CON ROSA HUITRÓN QUINTANA,

AL ORIENTE: 96.00 METROS COLINDABA ANTES CON ROGELIO SANDOVAL MONDRAGÓN, AHORA CON SALVADOR HUITRÓN CHAIRES,

AL PONIENTE: 92.50 METROS, COLINDA CON ANDREA GARCÍA MARTÍNEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,474.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.- CARGO SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

3615.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 908/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por propio derecho JOSÉ LUIS SILVA DOMINGUEZ, en términos del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Calle Independencia número 154, Barrio de Jesús primera sección en la población de San Pablo Autopan, perteneciente al Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 MTS. CON JESUS ARRIAGA CASTRO; AL SUR: 12.00 MTS., CON CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 23.55 MTS. CON EL SEÑOR FRANCISCO JUAREZ GONZALEZ, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA VICTORIA GONZALEZ DIAZ; y, AL PONIENTE: 23.40 MTS., CON EL SEÑOR ALBERTO DOMINGUEZ GARCIA, Con una superficie aproximada de: 281.70 doscientos ochenta y un metros setenta centímetros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3616.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 466/2024.

En el expediente **466/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **PATRICIA TENORIO ROJAS**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle San Pablo s/n, Cuautlacingo, Otumba, Estado de México, con una superficie total de **710.00** (setecientos diez) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.58 metros colinda con Jovita Tenorio Rojas actualmente Carmela Tenorio Rojas.

AL SUR: 51.10 metros con Adelina Tenorio Rojas actualmente Carmela Tenorio Rojas.

AL SUR: 13.00 metros con Propiedad Privada.

AL PONIENTE: 14.00 metros con Calle Sin Nombre actualmente Calle San Pablo.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3619.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 489/2024.

En el expediente **489/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JULIO HERNANDEZ BONILLA**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del del inmueble denominado "NEXTLALTENCO", con una superficie aproximada de 737.00 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en Calle Otomí, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.90 METROS Y COLINDA CON CERRADA.

AL SUR: 40.20 METROS Y COLINDA CON MARIA FRANCISCA GRACIELA MARTINEZ ESPINOSA, ACTUALMENTE CELIA HERNANDEZ BONILLA.

AL ORIENTE: 18.78 METROS Y COLINDA CON MARIA FRANCISCA GRACIELA MARTINEZ ESPINOSA, ACTUALMENTE CELIA HERNANDEZ BONILLA.

AL PONIENTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON CALLE OTOMI.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3620.-5 y 10 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

A VIV CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "VENTA DE PUERCOS", DE LA RANCHERIA DE ATLAUTENCO, LOTE 30, MANZANA 6, DE LA COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00321286, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de 14 de febrero de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 1/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ismael Luna Sampayo, en su calidad de demandados, y de Sandra Concepción Hernández Alva en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida y/o posesión respecto del inmueble materia de la acción de extinción de dominio consistente en el inmueble resultante de la fusión y subdivisión del predio denominado "Venta de Puercos", de la Ranchería de Atlautenco, lote 30, manzana 6, de la colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio real electrónico 00321286, del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México; del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-IV-3 Ecatepec, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001997/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, las personas señaladas deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaria de este Juzgado para la codemandada VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Bajo el apercibimiento que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía, esto es, se le tendrá confesa de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciere valer oportunamente.

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.- José Jorge Rojas López.- Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.- Rúbrica.

3625.-5, 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1614/2022, RONALD ANDY TREJO GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, Respecto del inmueble denominado "RADIO FARO SIN NUMERO" ubicado en SOBRE LA CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, CONOCIDO COMO EL LOTE 116, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el CUATRO (04) DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE (2009), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor VERONICA VALLEJO PRECIADO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 33.040 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL SUR EN: 30.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE EN: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL PONIENTE EN: 20.230 METROS CON AVENIDA RADIO FARO.

Teniendo una superficie total de 630.193 M2 (SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACION DEL ACUERDO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3626.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 945/2022 ALEJANDRA CABRERA JUAREZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "RADIO FARO SIN NUMERO" ubicado en CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, CONOCIDO COMO EL LOTE 70, EN LA COLOONIA RADIO FARO, PUEBLO SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro (4) de enero del dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RODOLFO CABRIALES PINEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 27.06 metros colinda con JANET HAZEL CRUZ GUEVARA, AL SUR.- En 33.49 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE.- En 20.00 metros colinda con JANET HAZEL CRUZ GUEVARA, AL PONIENTE.- EN 21.01 metros, colinda con CALLE FRANCISCO VILLA. Con una superficie aproximada de 605.47 M2 (Seiscientos cinco punto cuarenta y siete metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOS (2) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDOS (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. RICARDO OTERO MEDINA.- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3627.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1333/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SIN NOMBRE CALLE CERRO DE LA CIENEGUILLA, LOCALIDAD Y/O COMUNIDAD DONGU, BARRIO RINCON, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, SECCIÓN 1087, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 41.45 metros, colinda con CAMINO; Al Sureste: 37.92 metros, colinda con BARRANCA; Al Oeste: 45.45 metros y colinda con JAIME VIDAL MARTÍNEZ Y Al Noroeste: 46.10 metros y colinda con HUGO VIDAL MARTÍNEZ Y JUAN PABLO VIDAL MARTÍNEZ, con una superficie de 1607.57 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
3628.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1369/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DORICELA SALAS RUIZ, sobre un bien inmueble ubicado en LAS MANZANAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 53.00 metros, colinda con MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ahora con JOSE MARTÍN ESPINOZA RANGEL; Al Sur: 61.60 metros, colinda con MA. CONCEPCION HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ahora con JORGE ÓMAR MARTÍNEZ PÉREZ; Al Oriente: 17.50 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE Y Al Poniente: 17.50 metros y colinda con CANAL DE RIEGO Y/O JOSE LUIS CARIÑO GIL, ahora con JOSE MARTÍN ESPINOZA RANGEL, con una superficie de 1,008.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
3629.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN ZACARIAS CAPUCHINO, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 946/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en el terreno identificado sobre la CARRETERA LECHERIA-TEXCOCO, LOTE UNICO, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante contrato de compra-venta de manera pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 104.42 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR. 104.042 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE. 29.027 Metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE. 29.027 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

Con una superficie de total aproximada de 3,020.02 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE, SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3630.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDILBERTO PULIDO RODRÍGUEZ.

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 476/2024, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de disolución de la copropiedad del bien inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie de 9,612.34 m², descrito en el Instrumento Notarial 4981, VOLUMEN LXXXI, pasado ante el Notario Público número 2 del Distrito de Tenango del Valle, por el que se formalizó la compra venta y constitución de la copropiedad del bien inmueble, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 72.50 m², haciendo una escuadra al lado SUR: de 9.90 mts, y sigue midiéndose en la misma línea NORTE: 5.40 mts. y linda con la carretera Santiago Tianguistenco-Mexicaltzingo-Toluca. AL ORIENTE: En la línea quebrada mide 83.31 mts, 46.20 mts, 15.20 mts, 9.20 mts, 12.50 mts, 36.60 mts, y linda con propiedad del señor Bulmaro Pichardo y con el Jagüey. AL PONIENTE: 240.90 mts, y linda con propiedad de los señores Felipe Ortiz, Sotero González y Miguel Molina, predio registrado con clave catastral 0680180883988300, y se encuentra inscrito en

el Instituto de la Función Registral con el Folio Real Electrónico 00051568 con una superficie de 9612.34 y con rumbos medidas y colindancias mide y linda 72.50 mts. haciendo una escuadra al lado sur 9.90 mts. y sigue midiéndose en la misma línea al norte 5.40 mts. y linda con la carretera Santiago Tianguistenco-Mexicaltzingo-Toluca, al oriente en una línea quebrada mide 83.31 mts, 46.20 mts, 15.20 mts, 9.20 mts, 12.50, 36.60 mts. y linda con propiedad de los señores Felipe Ortiz, Sotero González y Miguel Molina. Y propietarios: Alejandro Pulido Rodríguez, José Luis Pulido Rodríguez, Porfirio Pulido Parra, Juan Manuel Pulido Rodríguez, Edilberto Pulido Rodríguez. 2.- Tomando en cuenta que el bien descrito en el punto anterior, admite cómoda división, se ordene la división del bien motivo del presente juicio atento a la propuesta que se anexa al presente, en la cual se ha dividido el predio en 5 partes iguales, cada una por 1,815.40 metros cuadrados, respetando el paso para que cada uno tenga acceso a su predio, 3.- El pago proporcional de gananciales obtenidos por los copropietarios JOSE LUIS PULIDO RODRÍGUEZ y ALEJANDRO PULIDO RODRÍGUEZ correspondientes del año 2014 a la fecha en que sea disuelta la copropiedad, derivado de la explotación indebida del bien, al haberme negado el derecho de ingresar al bien que también es mi propiedad para trabajarlo como originalmente se había acordado, y haber alterado y explotado sin consentimiento alguno del resto de los copropietarios el predio materia de la presente controversia, la cantidad reclamada corresponde a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondientes por cada uno de los establecimientos que se encuentran en el predio motivo del presente juicio y que corresponden a la explotación de los establecimientos comerciales denominados "Huaraches Don Pepe" y el otro establecimiento denominado "Don Porfis y Doña Lencha y/o Los Huaraches Don Porfis" cantidad que deberá ser multiplicada por 12 meses de explotación de éstos y multiplicada por el número de años hasta en tanto quede liquidada la copropiedad; 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos 1.- En fecha 15/10/198, ante la Notario Público Número Dos del Distrito de Tenango del Valle, se consignó la compra- venta y constitución de Copropiedad, que formalizaron la vendedora María del Socorro Carrillo Becerril viuda de Mondragón y de la otra parte los señores: Porfirio Pulido Parra, Edilberto Pulido Rodríguez, José Luis Pulido Rodríguez y Juan Manuel Pulido Rodríguez, como compradores. En la escritura número 4981, la vendedora María del Socorro Carrillo Becerril viuda de Mondragón, declaró que con fecha veintinueve de mayo del año de su otorgamiento, adquirió por título prescriptivo de Dominio, el inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con superficie aproximada de 9,612,34 M². En la cláusula PRIMERA del instrumento notarial de referencia, la señora María del Socorro Carrillo Becerril viuda de Mondragón, vendió a los señores CC. PORFIRIO PULIDO PARRA, EDILBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, ALEJANDRO PULIDO RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS PULIDO RODRÍGUEZ y el suscrito JUAN MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, quienes compraron y adquirieron para sí en común y proindiviso representando un 20% (veinte por ciento), para cada uno, respecto al inmueble ubicado en el Municipio de Santa Cruz Atizapán, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México; 2 y 3. Se efectuaron los trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Atizapán, Estado de México para el pago de impuestos sobre Traslado de Dominio, donde quedó registrado el bien inmueble a nombre de Pulido Parra Porfirio y Copropietarios, bajo la Clave Catastral 0680180883988300, al igual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00051568, libre de gravamen; 4 y 5. Tomando en cuenta que no es deseo de JUAN MANUEL PULIDO RODRIGUEZ continuar en la indivisión, por lo que es necesario se disuelva la copropiedad en la que actualmente nos encontramos y tomando en cuenta que el predio admite cómoda división se proceda a efectuar el reparto correspondiente de la parte alícuota que legalmente me corresponde.

El Juez por autos de fecha 29/08/2024 y 22/11/2024, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (28/11/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro (29/08/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3631.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 907/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CATALINA BECERRIL AHUMADA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES, S/N, EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.54 M. CON ULISES MERCADO BECERRIL; AL SUR: 8.51 M. CON AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL ORIENTE: 19.79 M. CON NOE BECERRIL SERRANO; AL PONIENTE: 20.39 M. CON ISMAEL BECERRIL AHUMADA, ACTUALMENTE ISMAEL BECERRIL GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE DE: 171.00 m2 (CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3632.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1210/2024, el promovente MARÍA TERESA CHAVIRA LÓPEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Catorce de Febrero sin número entre las calles León Guzmán y Cinco de Mayo, San Pablo Autopan, Pueblo Nuevo, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 16.00 METROS CON RAFAEL SÁNCHEZ TENORIO, ACTUALMENTE PASO DE SERVIDUMBRE,
- AL SUR: 16.00 METROS CON ABEL VALDÉS GENARO.
- AL ORIENTE: 12.60 METROS CON FRANCISCO GENARO MEDINA ACTUALMENTE COLINDO CON LA XOCHIL HERNÁNDEZ CHAVIRA.
- AL PONIENTE: 12.60 METROS CON CALLE CATORCE DE FEBRERO SIN NÚMERO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 201.60 METROS CUADRADOS.

PASO DE SERVIDUMBRE 04 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3633.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1188/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIA BERTHA GOMEZ ROBLES, en términos del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del predio inmueble ubicado en Calle Cinco de Febrero s/n, Barrio de San Gabriel, San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.45 metros y colinda con Adela Hermitaño, AL SUR: 40.45 metros y colinda con servidumbre de paso; AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con Arnulfo Romero García; AL PONIENTE: 13.70 y colinda con Calle 5 de Febrero. Con una superficie de 560.23 metros cuadrados con clave catastral: 1011719094000000. Como lo justifico con el contrato de cesión de derechos, adquirí del Sr. Héctor Romero García, el inmueble descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

3634.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 402/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA ANTONIA MORENO ZAMORA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Llano del Santiaguito", en Santiaguito Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.10 cincuenta metros con diez centímetros colinda con canal, AL SUR: 63.15 sesenta y tres metros con quince centímetros colinda con canal y/o entrada privada, AL ORIENTE: 61.00 sesenta y un metros colinda con dos líneas quebradas la primera de cuarenta y ocho metros (48.00) con carretera Tenancingo-Zumpahuacan, la segunda de trece metros (13.00) con entrada privada, AL PONIENTE: 53.65 cincuenta y tres metros con sesenta y cinco centímetros con Cruz Violeta Acosta Millán, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 3,270.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante contrato de compraventa; y que por proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3635.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 853/2024, promovido por OSCAR LAMBERTO CONTRERAS FERNANDEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en KILÓMETRO 5.5 (CINCO PUNTO CINCO) DE LA VIALIDAD O CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, EN LA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.30 metros y anteriormente colindaba con SUCESIÓN DE VIRGINIA NAVA actualmente CON LA SEÑORA CLAUDIA CONTRERAS FERNANDEZ; AL ORIENTE: 98.20 metros y colinda con INCORPORACIÓN A LA VIALIDAD O CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE; AL PONIENTE: 86.60 metros y colinda con CALLE LA BESANA; Con una superficie aproximada de 2,348 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3636.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1303/2024, OLGA ELIDIA LUGO CEBALLOS Y ENRIQUE MEJIA JARDON, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del predio ubicado en Calle Emiliano Zapata, sin número, Barrio la Trinidad en el Municipio de Tenancingo, México, el cual en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, adquirí por contrato privado de donación; que de él realice con Fidel Mejía Jarillo, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; cuyas medidas y colindancias son al norte: 31.15 metros colinda con Enrique Mejía Jardón y Olga Elidia Lugo Ceballos, al sur: en dos líneas: la primera de 14.95 metros colinda con Javier Martínez Corona y la segunda de 16.65 metros colinda con Alberto Díaz, al oriente: en dos líneas: la primera de 2.85 metros colinda con Calle Emiliano Zapata y la segunda de 8.07 metros colinda con Javier Martínez Corona, al poniente: 10.84 metros colinda con la sucesión de la señora Cruz Jarillo Núñez, con una superficie aproximada de terreno de 208.38 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3637.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 249/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MA. CRISTINA MARÍN PÉREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien INMUEBLE que se ubica en EL DENOMINADO TLAPALCUEMITL EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGUITO COAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 METROS CON CAMINO; AL SUR: 12.80 METROS CON VEREDA SACA COSECHAS; AL ESTE: 235.20 METROS CON EL SEÑOR FIDEL MEJÍA; Y AL OESTE: 235.20 METROS CON LA SEÑORA GLORIA SAUCEDO CAMPOS. CON UNA SUPERFICIE DE 3,010.56 M2 (TRES MIL DIEZ METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta POBLACIÓN o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3646.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1185/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JULIA OLIVO RUBIO, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JULIA OLIVO RUBIO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE 10 DE MAYO No. 10, BARRIO DE PUEBLO NUEVO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 10.00 metros con C. MARIA GONZALEZ DE GONZALEZ.

AL SUR: 10.00 metros con CALLE 10 DE MAYO.

AL ORIENTE: 25.50 metros con C. JOSE GUADALUPE TEOFILA MARIN.

AL PONIENTE: 25.50 metros con C. GUADALUPE MONTES AGUIRRE.

Con una superficie aproximada de 255.00 metros cuadrados con clave catastral número 101 28 234 81 00 0000.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado el día veintidós de septiembre del dos mil diez con C. GUADALUPE MONTES AGUIRRE.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3647.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 778/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por EDMUNDO SERRANO NUÑEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en CALLE VICENTE GUERRERO OTE. No. 107, EN SANTIAGUITO COAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.35 MTS CON EULOGIO GONZÁLEZ BERNAL / ACTUALMENTE JESÚS GONZÁLEZ MEJIA; AL SUR: 16.50 MTS CON CALLE VICENTE GUERRERO LUIS ALBERTO JUÁREZ DÍAZ, JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO; AL ESTE: 16.30 MTS CON JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA; Y AL OESTE: 24.10 MTS CON JUAN SERRANO GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE DE 324 M2 (TRESIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en esta Ciudad o en la Ciudad de Toluca, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3648.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1213/2024, que se tramita en este juzgado, ROSA MARÍA PEÑA FLORES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle José Villada número 80, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.60 metros actualmente con MARÍA ELISA PEÑA FLORES; AL SUR: 19.52 metros actualmente con DANIEL PEÑA MORALES; AL ORIENTE: 18.85 metros actualmente con FLORENTINO PEÑA MORALES; y AL PONIENTE: 18.65 metros actualmente con ALFONSO MILLAN HERNÁNDEZ, con una superficie de 367 metros cuadrados, a partir de la fecha cinco 05 de septiembre de 1989, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.- RÚBRICA.

3649.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 782/2024 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por ARACELI CRUZ MARCIAL, en contra de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, se ha convertido en Propietaria del Inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno Número Catorce, Manzana Doscientos Ochenta y Dos, Zona Cinco de la Colonia Santa Cruz del Ex ejido Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México actualmente Ubicado Geográficamente en Calle Sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados. b) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a mi favor, y así mismo se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARACELI CRUZ MARCIAL, sirviendo la presente como Título de Propiedad. HECHOS. 1.- En fecha nueve de enero de dos mil diez JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en su carácter de vendedor y JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, como comprador celebran contrato de compra-venta respecto del Lote de Terreno Número, citado en líneas anteriores, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias. Al Noreste: 8.30 metros con lote 1; Al Sureste: 18.00 metros con lote 12; Al Suroeste: 7.90 metros con calle Sur 5; Al Noroeste: 18.50 metros con Oriente 8. Asimismo JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ, vende a JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO mediante contrato de compra-venta celebrado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el inmueble objeto del presente juicio. 2.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, que celebre con JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO, respecto del Lote ya descrito en líneas anteriores, la posesión y los derechos para poder ejercitar esta vía, lo cual demuestro con el contrato de compra-venta. Por lo que las compraventas se llevaron a cabo de la siguiente manera: JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA vende a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, en fecha nueve de enero del 2010, con una posesión de 6 años con 8 meses, JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con una posesión de 6 años con 8 meses; JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO vende a ARACELI CRUZ MARCIAL, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con 9 meses de posesión. 3.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a favor de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, en los libros de esta dependencia con el folio Real Electrónico 00072673. 4.- Por tanto, desde este momento solicito se le de vista de la presente demanda a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, para que contesten lo que a su derecho convenga. 5.- El bien inmueble que adquirí se ha poseído desde el día nueve de enero de dos mil diez, por JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes generaron derechos de posesión mismos que deberán ser reconocidos a favor de la suscrita, posesión que he ejercitado en compañía de mi familia desde el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, día en que JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, nos entregó dicha posesión y hasta la presente fecha, lo hemos poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIAA TITULO DE DUEÑA, de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, así mismo durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, en virtud que lo he habitado desde entonces con mi

familia, así también los vecinos se han dado cuenta que soy la única que ejercen actos de posesión. 6.- En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto se ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demando el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIA, del mencionado inmueble por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que dicha sentencia nos sirva como Título de Propiedad. 7. Así mismo el inmueble que pretendo Usucapir actualmente se encuentra Geográficamente ubicado en Calle sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, tal y como se acredita con la Constancia de Identificación Catastral expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, fíjese en la puerta del este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 26 de noviembre del 2024.

Fecha del Acuerdo, doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. LICENCIADO CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA. 3650.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Héctor Miguel Peral Mendoza y Oscar Morelos Rojas.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 4320/2023, relativo al Juicio SUMARIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por GREGORIO DAVID LÓPEZ TRUJILLO en contra de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada y por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Héctor Miguel Peral Mendoza y Oscar Morelos Rojas. Relación sucinta de las prestaciones: A) De: Héctor Miguel Peral Mendoza.- Nulidad de escritura y acto jurídico de origen (nulidad absoluta) efectuada a favor de Héctor Miguel Peral Mendoza referente a la escritura número 15721 del volumen 332 folio 042 exp 1009/21/dta de fecha 1 de diciembre de 2021 del inmueble ubicado en avenida 5 de Mayo número 22 colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo- compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, B) De Héctor Miguel Peral Mendoza la entrega física del inmueble avenida 5 de Mayo número 22 Colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, C) De Héctor Miguel Peral Mendoza la nulidad de todo acto traslativo de dominio y pagos referentes al inmueble materia del presente juicio ante la autoridad Municipal, D) La nulidad del protocolo hecho por el notario público número 90 del Estado de México, a cargo del licenciado Juan Castañeda Salinas, (con residencia en Tultitlán Estado de México), del inmueble avenida 5 de Mayo número 22 Colonia San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, a favor de Héctor Miguel Peral Mendoza, E) El pago de gastos y costas.

"Hechos: 1.- 1.- Es de manifestar a su señoría, que el QUE SUSCRIBE SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Que fue la casa con su sitio denominado Zacacalco de calidad eriazo-compuesta por dos piezas de adobe, techos de terrado y piso natural, DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1992, LO ANTERIOR A LA COMPRAVENTA HECHA A MI FAVOR CON LOS SEÑORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ. 2.- Es el caso que durante el año 2021 inicié trámites de regularización administrativa consistentes en traslados de dominio y certificaciones de claves catastral de la cuenta número 094 01 170 12 00 0000 con todos sus derivados de no adeudo y de valor catastral, en ese orden es que ante las oficinas catastrales del Municipio de Ecatepec Estado de México, recibiendo una negativa por parte de la Dirección de Catastro en atención a que existía una variación en el nombre del Titular registral en el entendido que el inmueble se encuentra a favor de tercera persona no a favor de MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, Y SEÑALÉ QUE ESTA TERCERA PERSONA HOY DEMANDADO no funge como parte entre el que suscribe y quienes fueron mis vendedores o antecesores registrales y quienes eran titulares. Y MANIFIESTO A USTED QUE LA NULIDAD QUE SE FORMULA A LA COMPRAVENTA HECHAS A FAVOR DE HECTOR MIGUEL/PERAL MENDOZA Y QUE CUENTAN CON LA ESCRITURA NUMERO 15721 DEL VOLUMEN 332 FOLIO 042 EXP. 1009/21/DTA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DF 2021 DERIVADA DEL PROTOCOLO HECHO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO a cargo del LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, LA CUAL LIMITA DE FORMA LEGAL MI DERECHO QUE ADQUIRI ANTES QUE TITULAR DE ESE DOCUMENTO PUBLICO Y BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETALLO CON POSTERIORIDAD. DESTACANDO QUE MIS VENDEDORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ NO TENÍAN ESCRITURA DEL INMUEBLE OBJETA DE LA PRESENTE Y SE DERIVA POR PARTE DEL DEMANDADO SIN CONTAR CON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PERMITAN FORMALIZAR ALGÚN TIPO DE ACTO JURIDICO (ESCRITURA) POR LO QUE SE PRESUME UN ACTO DE CORRUPCIÓN Y OMISIÓN DE ETAPAS NOTARIALES Y MAS AUN EN PERJUICIO DEL QUE SUSCRIBE POR LO QUE ANTE LA FALTA DE FORMALIDAD Y VOLUNTAD DE FONDO ES QUE DEMANDO LA NULIDAD DE ESCRITURA SEGÚN MIS PRESTACIONES. 3. Manifestando a su señoría, que le predio antes descrito lo adquirió MI VENDEDOR DE BUENA FE Y SIN LIMITACION ALGUNA MEDIANTE LA CESIÓN QUE HICIERA CLOTILDE FRAGOSO EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 1961. Y AL DIA DE HOY ME VEO LIMITADO FÍSICA Y LEGALMENTE PARA EL USO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD. 4. En ese orden señalo a usted que la adquisición del inmueble ya señalado fue de buena Fe de quien se decía dueño del mismo MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, quien a su vez solo tenía documentos privados que impedían su regularización de forma pública, lo anterior puede comprobarse con los anexos consistentes en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de febrero del año 1961 en el que consta la venta a favor de MARTIN

MORELOS FRAGOSO y el de fecha 10 DE FEBRERO DE 1992 a favor del suscrito. Incluso he de señalar que la venta fue debidamente formalizada pero solo en documentos privados, esto hace notar que nunca hubo una escritura pública que permitiera ceder derechos ante notario de parte de mi vendedor, con anterioridad motivo por el cual preciso que en fecha 20 de septiembre del año 2022, previa a una visita al inmueble de mi propiedad el cual estaba limitado y asegurado con barda perimetral y casa en su interior me percaté que hay personas trabajando en el interior del mismo y al exigir una explicación me atiende una persona de nombre ISRAEL SANTIAGO JIMENEZ Y DAVID OCTAVIO SANTIAGO JIMENEZ QUE CUENTAN CON DOCUMENTOS Y QUE LE HAGA COMO QUIERA A efecto de acreditar lo vertido agrego seis placas fotográficas que indican un antes y después señalando que las señaladas como anexo (a) indica como estaba el inmueble y las señaladas como anexo (B) indican como está ahora y la obra nueva que están laborando en el inmueble de mi propiedad. 5. EN ESE ORDEN DE FORMA CONCLUSIVA MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE, señalo que existen vicios de fondo y forma en las ventas realizadas a mis espaldas ya que primeramente existen o existieron solo contratos privados a favor de mi vendedor y de quien lo adquirió y ninguno de ellos protocolizo escritura para poder vender, existen adjudicaciones de inmuebles en base a puros contratos privados dejando a salvo derechos siempre de terceros que tengan un mejor derecho como es el caso y más aun en la escritura pública que protocoliza EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO a cargo del LICENCIADO JUAN CASTANEDA SALINAS. Se ordena el protocolo de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, SIN NINGUN ANTECEDENTE REGISTRAL Y SOLO SIMULAN ACTOS FRAUDULENTOS PARA PARECER QUE EXISTEN, E INCLUSO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LA ESCRITURA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO HECHO QUE SE HACE NOTAR PARA LOS EFECTOS DE DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO ACTO JURÍDICO A FAVOR DE LAS PERSONAS SEÑALADAS."

Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada HÉCTOR MIGUEL PERAL MENDOZA Y OSCAR MORELOS ROJAS por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (14/11/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

3651.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1759/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARICRUZ CASTILLO FLORIN, respecto de una fracción del predio DENOMINADO "EL CORNEJAL", UBICADO EN CAMINO A ZULA, SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, EN EL MUNICIPIO DE COCOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.20 metros con camino, AL SUR: 14.45 metros con Julio Cesar Amezcua Espinosa, AL ORIENTE: 30.00 metros con calle privada; AL PONIENTE: 16.50 metros con calle, con una superficie de 414.43 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ADRIÁN DOMÍNGUEZ OGARRIO, en fecha veinte de noviembre de dos mil diez, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3652.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3095/2024.

MANUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3095/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "EL PUENTE" ubicado en AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 4, COLONIA SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 403.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 22.24 metros, linda con calle Felipe Berrozabal; AL SUR en 21.53 metros linda con avenida Insurgentes; AL ORIENTE en 17.11 metros linda con propiedad privada y; AL PONIENTE en 20.02 metros linda con Virginia González Ortiz.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (11/11/2024).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de noviembre del dos mil veinticuatro (05/11/2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3653.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1942/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANGEL LUIS LÓPEZ SUMANO, respecto del inmueble denominado "EL VENADO", ubicado en Calle Cruz Verde, número 16 Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 461.13 m2 (cuatrocientos sesenta y uno punto trece metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 15.66 metros y colinda con Cerro; Al Sur: 03.86 metros y colinda con Calle Cruz Verde; Otro Sur: 11.80 metros y colinda con Adrián Córdova Domínguez (actualmente con Adriana Ramos Córdova); Al Oriente: 25.85 metros y colinda con María Reyes Ruiz (actualmente con María de Jesús Recenos Crespo); Otro Oriente: 14.85 metros y colinda con Adrián Córdova D. (actualmente con Adriana Ramos Córdova); y Al Poniente: 40.70 metros y colinda con Maribel Ponce Milla.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3654.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1397/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JOSÉ ANTONIO MATÍAS HERNÁNDEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "TEPETLAOXTOC", ubicado en calle sin nombre, sin número, barrio San Vicente, manzana 090-03-120, colonia tercera demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte en seis líneas de 12.00 metros, 14.50 metros, 07.70 metros, 05.70 metros, 11.20 metros y 17.70 metros con Juan Meraz Morales; al sur, 26.80 metros con calle sin nombre, al oriente, 101.50 metros con Ma. Asunción Meraz García; al poniente en dos líneas, 31.00 metros y 61.30 metros con Jorge Martínez Ceciliano. Con una superficie de total aproximada de 4,898.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de noviembre de dos mil veinte, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Andrés Molina Vela y el comprador es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE

CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3655.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1497/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA IBARRA PÉREZ, respecto del predio denominado "XOCOTLA" ubicado al Av. Hidalgo número 8, en la delegación de San Juan Tehuixtltlán, perteneciente al Municipio de Atlautla, Estado de México con una superficie aproximada de 354 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 20.90 metros y colinda propiedad de María Rivera actualmente con Martha Torres García, al SUR 20.90 metros colinda con propiedad de Cirilo Ibarra actualmente con María Magdalena Ibarra Díaz y/o Elia Díaz Torres, al ORIENTE 16.94 metros colinda Av. Hidalgo, al PONIENTE 16.94 metros colinda con propiedad de Placido Ramírez actualmente con Yesenia Deviana Ramírez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha tres (03) de septiembre y once (11) de octubre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3656.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 6747/2023 sobre el JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR FERNANDO NAJAR MORALES EN CONTRA DE EDUARDO NAJAR MAURICIO, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos el señor FERNANDO NAJAR MORALES contrajo matrimonio con, mismo que se disolvió el veinticuatro de octubre de dos mil once; derivado de dicha relación procrearon cinco hijos los cuales son NANCY, FERNANDO, DANIEL, RICARDO Y EDUARDO todos de apellidos NAJAR MAURICIO. En ese sentido, derivado a que el último de los señalados adquirió la mayoría de edad el señor FERNANDO NAJAR MORALES en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés comenzó un juicio respecto a la cancelación de pensión alimenticia que le corresponde a EDUARDO NAJAR MAURICIO misma que fue decretada en el sumario 1085/2013 del indicen del Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, por lo que el treinta de junio de dos mil veintitrés es admitido a trámite ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por auto dictado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a EDUARDO NAJAR MAURICIO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

3657.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE BENJAMIN PEREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE

CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ, se dictó auto del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de JORGE HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a). La declaración judicial de usucapión a favor de la suscrita respecto del bien inmueble actualmente ubicado en Calle Pascual Ortiz Rubio, Manzana 5, lote 3, de la Colonia Texalpa, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México y anteriormente conocido como Predio Denominado Texalpa Ubicado en la Manzana 5, lote 3 de la Colonia Santa María Tulpelac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La cancelación y/o tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Según el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el inmueble a usucapir se denomina Texalpa, ubicación descrita en la prescripción a) con superficie total de doscientos metros cuadrados, bajo la partida 335 del volumen 375, en el folio real electrónico 00379009. 2.- La parte actora pretende usucapir a su favor un total de ciento treinta y un metros cuadrados con rumbos medidas y colindancias: Norte 9.90:00 metros con Pascual Ortiz Rubio: Este 6.25:00 metros con Gabino Pérez, Oriente 3.39 metros con Gabino Pérez, y Noreste 14.17.00 metros con Gabino Pérez por ser forma triangular, Oeste 23.80 con Eva Santander. 3.- En fecha catorce de mayo del año mil novecientos noventa y uno celebre contrato de compraventa con JOSE HERMINIO CANO DE LEON, por el inmueble descrito en el hecho 3, pagando la cantidad acordada entre ambos. 4.- El promovente a vivido de forma pacífica, sin ejercer violencia para obtener mi posesión. 5.- Desde que el momento de la posesión del promovente, este ha realizado diversos trámites a favor del inmueble, como lo son traslado de dominio. 6.- José Benjamín Pérez Santander, ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble descrito en el hecho 2, pero bajo protesta de decir verdad declara que, su vendedor jamás le otorgo documentación en original del inmueble. 7.- Desde que tome posesión del inmueble, he permanecido de manera continua sin interrupciones, acreditando esto con recibos de pago de agua, 8.- La parte actora, ha estado en posesión del inmueble descrito en el hecho 3, por más de 20 años, haciendo mejoras en el mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEON, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRIGUEZ, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

3658.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER BRUNO FLORES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiocho de octubre del dos mil quince, la señora LETICIA ALEJANDRA TRUJILLO VILLEGAS, por su propio derecho, en calidad de concubina del señor JAVIER BRUNO FLORES, presento escrito inicial, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1834/2015. Por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, se ordenaron los oficios de búsqueda y localización de JAVIER BRUNO FLORES, agotando los mismos; por auto de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se ordenó su notificación, para hacerle saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, señalando domicilio procesal, dentro de la ubicación de este Tribunal, haciendo de su conocimiento que si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle representante.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3659.-5, 16 diciembre y 10 enero.